



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-215-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, de del año dos mil quince.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial, de fecha trece de agosto de dos mil nueve, referencia **AA-001-01-08-09-26**, derivado de la revisión de Ingresos de Caja recaudados por colectores de ruta del Mercado Israel Lewites, de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Comprobar las supuestas irregularidades mencionadas en el Informe de la Dirección Administrativa de COMMENA; **2)** Cuantificar si existe perjuicio económico en contra de la Institución; y, **3)** Identificar a los Servidores y ex Servidores de los posibles hallazgos de Auditoría a que hubiere lugar.- Al respecto, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de la Dirección General de Auditoría de Ente Fiscalizador, con fecha diecisiete de marzo de dos mil catorce emitió Informe Técnico de revisión al Informe de Auditoría examinado, concluyendo: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con las garantías del debido proceso para con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-215-15

Servidores y ex Servidores vinculados con la Auditoría Especial; **3)** El perjuicio económico hasta por la suma de **Novecientos Cuarenta y Nueve Córdobas Netos (C\$949.00)**, a cargo de la Señora **Javiera Romero Medina**, Ex Jefa de Recaudación del Mercado Israel Lewites; por ingresos no reportados a Caja Central de dicho mercado ni depositados a la Cuenta Corriente Número 87627-11-8 del City Bank a nombre de COMMENA, al registrarse menos Ingresos en las hojas de cargue y descargue de boletos con relación a la suma total de Ingresos de Caja recaudados por los colectores de ruta; están debidamente sustentados con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría; **4)** Se determinaron situaciones de control interno que están debidamente documentados en los papeles de trabajo de la presente auditoría; y, **5)** El Informe Técnico de Revisión al Informe que nos ocupa, en la Sección denominada “Eventos Posteriores”, señala que en el mes de septiembre del año dos mil nueve, la Dirección General de COMMEMA, tomó la decisión de liquidar a la Señora **Javiera Romero Medina**, de cargo ya expresado, aplicándole deducción del perjuicio determinado, resarciéndose de esta manera a la Administración del Mercado Israel Lewites COMMEMA los Ingresos no reportados por la indicada cantidad de **Novecientos Cuarenta y Nueve Córdobas (C\$949.00).**- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial, de fecha trece de agosto de dos mil nueve, referencia **AA-001-01-08-09-26**, derivado de la revisión de Ingresos de Caja recaudados por colectores de ruta del Mercado Israel Lewites, de la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; **II)** Por haberse resarcido el perjuicio económico determinado en los ingresos auditados hasta por la suma de **Novecientos Cuarenta y Nueve Córdobas (C\$949.00)**, según hechos subsecuentes reportados por la Auditoría Interna en el mes de septiembre de dos mil nueve, así como por haberse aplicado la Sanción Administrativa por parte de la Máxima Autoridad de COMMEMA a la Señora Javiera Romero Medina, Ex Jefa de Recaudación del Mercado Israel Lewites; de conformidad con el art. 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por el incumplimiento de sus propios deberes y obligaciones y disposiciones legales regulatorias del control gubernamental de los bienes y recursos del Estado; no se emite pronunciamiento por ser Cosa Juzgada; y, **III)** Remítase copia del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-215-15

Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la entidad auditada, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad a lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-